

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 20 DEL AÑO 2015.

No. 25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DIECISIETEAVA SECCIÓN

### SUMARIO

**DECRETO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIÓN II Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, FRACCIÓN I, 12, PRIMER PÁRRAFO, 15, PRIMER PÁRRAFO, 27, FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIV, 34, FRACCIONES XXVIII Y XXXV, 35, FRACCIONES X Y XXIII, 45, FRACCIÓN I, II, 46, FRACCIONES XIV Y XLVI, Y 47, FRACCIÓN XXXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 44, FRACCIONES VI Y VII, Y 46, APARTADO B, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 27, fracción II y 35, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

El sistema de justicia penal ha evolucionado, incorporando medidas que sustituyen la pena de prisión y permiten la reinserción anticipada del sujeto a la sociedad, estableciendo los canales necesarios para continuar observando su conducta, con objeto de evitar la reincidencia y proporcionar seguridad a la comunidad.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de septiembre del 2011, en su artículo 46, apartado B, fracción III, contempla como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

En ese sentido, es necesario establecer el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, para dotarlo de facultades que permitan brindar asistencia moral, jurídica, psicológica, educativa, social, laboral y de seguimiento tanto a los liberados, preliberados y externados, como a sus familias, con la finalidad de lograr su plena reinserción a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva.

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, implementará programas y políticas para evitar la reincidencia en los preliberados, liberados y externados; estableciendo actividades laborales, educativas, recreativas y de capacitación que coadyuven a la obtención de un empleo digno para los sujetos de atención de los mismos, así como, acciones que colaboren con la prevención de los delitos.

Desde esta perspectiva, resulta fundamental dotar de facultades al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, con la finalidad de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

##### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente Decreto, es establecer las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, mismo que contará con autonomía técnica, operativa y de gestión, en el desarrollo de las facultades que le confiere el presente Decreto y las demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Externados:** A los adolescentes infractores de la ley penal, que han concluido su tratamiento en el Centro Especializado de Internamiento;
- II. **Familiares:** A los familiares de los sujetos preliberados, liberados y externados;
- III. **Liberados:** A las personas que hayan concluido la pena de prisión a que fueron condenados por los tribunales tanto del fuero común, como del fuero federal;
- IV. **Patronato:** Al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;
- V. **Preliberados:** A las personas que hayan obtenido la libertad anticipada, mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- VI. **Reinserción:** A la integración de los preliberados, liberados, externados y familiares a la sociedad, por medio de un tratamiento técnico progresivo, basado en el respeto a los derechos humanos.

VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

VIII. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 3.** El Patronato tendrá como objeto, brindar asistencia moral, jurídica, psicológica, educativa, social, laboral y de seguimiento tanto a los liberados, preliberados y externados, como a sus familias, conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del propio Patronato, con la finalidad de lograr su plena reinserción a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva.

##### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 4.** El Patronato tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover la participación de los Preliberados, Liberados, Externados y sus familiares en actividades educativas, laborales, deportivas y de salud;
- II. Asistir a los familiares, dando prioridad a quienes hayan quedado en insolvencia o desamparo, como consecuencia de la comisión del delito;
- III. Continuar la capacitación y el adiestramiento iniciados en los centros de reinserción y especializados, con los Preliberados, Liberados, Externados y Familiares;
- IV. Proponer al Secretario, la enseñanza de actividades u oficios susceptibles de ser aprendidos por los internos en los centros de reinserción social y especializados, para ampliar sus posibilidades de obtener ingresos honestamente;
- V. Promover la comercialización de los productos elaborados en los centros de reinserción social y especializados, concertando con los sectores público, social y privado el desarrollo de sus proyectos productivos en beneficio de la producción de alta calidad;
- VI. Organizar a las personas que deban realizar trabajos a favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas; llevando un registro y control de las actividades que realizan, los lugares en que se desempeñan y sus avances;
- VII. Motivar a los Preliberados y, previa autorización de los Directores de los centros de reinserción social y especializados, a los internos, para que observen buena conducta y participen en las actividades educativas, laborales, deportivas y de salud, para que como consecuencia de ello, cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reinserción social;
- VIII. Supervisar y evaluar la conducta de los Preliberados, Liberados y Externados infractores, para corroborar su estabilidad familiar, laboral y social;
- IX. Promover ante las autoridades estatales y municipales la participación de los Preliberados, Liberados y Externados que han recibido capacitación y adiestramiento en un mismo oficio, en el desarrollo de proyectos productivos que beneficien a la comunidad en la que habitan;
- X. Promover entre la sociedad la cultura de no rechazo hacia los Preliberados y Liberados;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con organismos públicos, autoridades municipales y empresarios para la contratación laboral de los Preliberados y Liberados, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, su Reglamento Interno y le confiera el Secretario.

Para efectos de este artículo, el Patronato, dispondrá coordinadamente con las áreas administrativas competentes de la Secretaría, la información necesaria de las personas próximas a obtener su liberación, así como, de las liberadas o externadas.

##### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 5.** Para el ejercicio de las facultades contenidas en este Decreto, el Patronato contará con una Dirección, su organización y funcionamiento, se establecerán en el Reglamento respectivo y conforme a la disponibilidad presupuestal. El Director del Patronato será nombrado y removido por el Secretario.

**ARTÍCULO 6.** El Director del Patronato, contará con las facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación del Patronato, de conformidad con lo señalado en el presente Decreto, el Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Organizar, administrar y dirigir la planeación estratégica del Patronato;
- III. Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución de los programas y proyectos de su competencia;
- IV. Presentar por sí o por conducto de apoderado, denuncias o querrelas con motivo de cualquier ilícito o delito cometido en contra del Patronato;
- V. Formular y proponer al Secretario, los proyectos de planes y programas, para el cumplimiento del objeto del Patronato;
- VI. Promover que previa liberación o externamiento de los internos, se establezcan las condiciones necesarias para su adecuada reinserción social, expidiendo cartas de aval moral y compromiso de trabajo para su integración a la sociedad;
- VII. Promover ante los sectores público, social y privado, la creación de fuentes de empleo para canalizar a los preliberados y liberados;
- VIII. Promover actividades educativas y laborales, con el propósito de encauzar a los preliberados y liberados en una vida laboral y social, encaminadas a lograr su reinserción;
- IX. Proponer mecanismos de vinculación en beneficio de los preliberados y liberados con organismos públicos federales, estatales o municipales y empresas con las que se hayan concertado espacios laborales, capacitación para el trabajo o, en su caso, apoyos económicos;
- X. Llevar a cabo en los Centros de Reinserción Social y Centros Especializados de Internamiento, pláticas y conferencias donde se dé a conocer a los internos, la existencia y objetivo del Patronato;
- XI. Brindar apoyo de carácter educativo, laboral, psicológico y jurídico, a los preliberados, liberados y externados que lo soliciten;
- XII. Dar seguimiento al tratamiento de reinserción de los preliberados, liberados y externados que hayan solicitado apoyo del Patronato;
- XIII. Promover ante las autoridades estatales y municipales, la participación de los preliberados, liberados, externados y familiares, en el desarrollo de programas y proyectos productivos que beneficien a la sociedad;
- XIV. Promover y difundir la cultura ante la sociedad de no rechazo hacia los preliberados, liberados, externados y de sus familiares, y
- XV. Las demás que le señale el Reglamento Interno del Patronato y las disposiciones normativas aplicables y las que directamente le confiera el Secretario.

**ARTÍCULO 7.** El Patronato contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de conformidad con el presupuesto y organigrama autorizado, y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno del Patronato.

**ARTÍCULO 8.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Patronato ejercerá sus facultades en coordinación con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría, conduciendo sus acciones conforme a las estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos y servicios que estos determinen, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto que crea el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de noviembre del año 2000.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Seguridad Pública, para realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**QUINTO.** El Patronato deberá elaborar el Reglamento Interno dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

**SEXTO.** Los instrumentos jurídicos y asuntos en trámite que venía desarrollando el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Oaxaca, se entenderán y se continuarán con el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

**SÉPTIMO.** Los recursos materiales, financieros y humanos del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Oaxaca, se transfieren al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

**OCTAVO.** Se reconoce los derechos laborales del personal de mandos medios y administrativos que actualmente se encuentran prestando sus servicios en el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Oaxaca, que por este Decreto se transfieren al órgano desconcentrado denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL  
 HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y  
 TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH  
 FERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ.

Las presentes firmas corresponden al DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSECCIÓN SOCIAL.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL



*IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO*